

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Manizales la que, por conocimiento previo correspondió a este Despacho para continuar con el trámite previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

Manizales, 02 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 897

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: CARLOS FIDEL LÓPEZ BOTERO
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-205-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Manizales con base en lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso procede el Despacho a devolver el trámite de la liquidación patrimonial del deudor **CARLOS FIDEL LÓPEZ BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.325.281 por fracaso en la negociación del acuerdo de pago, al verificarse las siguientes irregularidades las cuales deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia adscrita a la mentada notaría.

De manera previa, las diligencias tramitadas en sede de negociación de deudas fueron devueltas a la Notaría de origen, con las siguientes observaciones, a efectos de su subsanación:

"Se desprende que el trámite surtido en la Notaria Primera del Círculo de Manizales, no se ajustó a lo normado por el legislador en la negociación de deudas, por cuanto, el proceso de liquidación patrimonial es un remedio in extremis para el deudor que intentó refinanciar sus créditos a través de un acuerdo, no

obtuvo un resultado positivo, sin embargo, pese a que la norma prevé un término de duración de la negociación de 60 días, prorrogables por 30 días más, contados a partir de la aceptación, la operadora de insolvencia, en menos de 30 días, aceptó el trámite, programó la audiencia y declaró fracaso el acuerdo, sin mediar alguna alternativa, propuesta o formula que le permitiera o facilitara un acuerdo entre las partes.

Así mismo, en caso de que en esta etapa no comparezcan todos los acreedores, incumbirá a la Operadora de Insolvencia designada acreditar que efectivamente aquellos fueron notificados para su comparecencia y en consecuencia deberá aportar no solo la constancia de envío sino también de recibido de la citación.”

Así, del estudio del nuevo trámite presentado por la Notaría Primera, se evidencia que adolece de los mismos defectos por los cuales el trámite fuera devuelto de manera previa por esta célula judicial, es decir, fueron allegados exactamente los mismos documentos aportados en el primer trámite, excepto, la adición de los certificados de existencia y representación legal de las entidades FALABELLA, BANCO POPULAR y BANCOOMEVA.

Además de lo anterior, en el trámite concurren las siguientes irregularidades:

1. A folio 61 del archivo 003DemandaAnexos, del cuaderno principal se evidencia memorial contentivo de sustitución de poder realizado entre el profesional JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ en calidad de “apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**” sin nit que la identifique y otorgado a la abogada MANUELA GIRALDO ÁLVAREZ. Pese a lo anterior, no obra en el expediente que tal entidad bancaria sea acreedora en la presente causa; tampoco se evidencia poder otorgado por entidad bancaria al abogado JUAN CARLOS ZAPATA, del cual se pueda extraer la entidad a la que realmente representa; tampoco se observa que la irregularidad aquí descrita hubiese sido saneada por la operadora de insolvencia dentro de la audiencia previo a otorgar voz y voto a la togada en representación de entidad alguna, frente a la aceptación o no de las propuestas de pago realizadas por el deudor.
2. En el acta de fracaso de negociación de deudas, se hace constar que la acreedora CLAUDIA LÓPEZ PADILLA, no asistió a la diligencia aportando memorial informando el sentido del voto, el cual se menciona en la providencia, fue

negativo.

No obstante, lo anterior, no obra en el expediente el memorial aportado por la acreedora, donde conste su voto negativo, su dirección física o electrónica para efecto de notificaciones.

3. En el mismo sentido, no obran en el dossier las citaciones a la diligencia de negociación a los acreedores CLAUDIA LÓPEZ PADILLA y CARLOS ANDRÉS LÓPEZ PADILLA, y en general las constancias de recibido de las citaciones de la totalidad de los acreedores del trámite, tal y como fuera requerido en el trámite primigenio.

En consecuencia, previo a dar el trámite judicial correspondiente, incumbirá a la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, sanear el trámite de negociación de deudas del señor **CARLOS FIDEL LÓPEZ BOTERO**, para lo cual deberá observar la totalidad de los reparos realizados por este Despacho en el auto interlocutorio 0015 del 12 de enero de 2022 los cuales fueron condensados en la presente providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al Notario Primero el Círculo de Manizales para que la Operadora de Insolvencia designada proceda de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en el sistema de registro del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado No.058 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 03 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría